



Juzgado Social número 32 de Barcelona  
Autos número

Parte actora:

Parte demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social.



### SENTENCIA N<sup>o</sup>

Barcelona a 24 de julio de 2015

VISTO por el Juez en sustitución. D. Fernando Méndez Diestro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 32 de Barcelona, el juicio promovido entre las partes anteriormente referenciadas en materia de incapacidad permanente en grado de Absoluta.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de junio de 2014 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.

SEGUNDO.- Fijados día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 22 de abril de 2015 con asistencia de todas las partes, y desarrollándose según el contenido que consta en el acta, recibido el procedimiento a prueba y tras ratificar ambas partes en fase de conclusiones sus respectivas pretensiones, fue acordada como diligencia final examen médico forense de la demandante, verificado que ha sido y cumplimentado lo preceptuado en el artículo 88 de la LRJS, quedaron las presentes actuaciones concluidas para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales.

### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. [redacted] acredita fecha de nacimiento de 5 de julio de 1952, en situación de alta en el régimen general con número de afiliación [redacted] y profesión habitual de Oficial Administrativo.

SEGUNDO.- Mediante resolución del INSS de fecha 11 de marzo de 2014 se declaró que el demandante no presentaba situación de incapacidad permanente, siendo valorado por el ICAM en fecha 27 de febrero de 2014 presentando las lesiones siguientes: ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE-RECURRENTE CON CLINICA EN FORMA DE HIPOPALESTESIA LEVE DE PREDOMINIO EN EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA RCP INDIFERENTE BILATERAL Y





DEFICIT DE MEMORIA VISUAL. (EDSS 2.0). TRASTORNO DEPRESIVO EN TRATAMIENTO, SIN SINTOMATOLOGIA PSICOPATOLOGICA GRAVE ACTUAL.

TERCERO.- No conforme con la precitada resolución fue formulada reclamación previa, que fue desestimada en los términos que constan en las actuaciones, resolución de fecha 25 de abril de 2014.

CUARTO.- Las lesiones que acredita el demandante se concretan en ESCLEROSIS MULTIPLE REMITENTE-RECURRENTE CON ALTERACIONES NEUROCOGNITIVAS. TRASTORNO DEPRESIVO LEVE/MODERADO DE TIPO REACTIVO.

(Pericial médico forense acordada como diligencia final).

QUINTO.- Las partes en el acto de la vista muestran su conformidad en que la base reguladora de la prestación solicitada asciende a 2844,98 euros y la fecha de efectos es de 27 de febrero de 2014.

(extremos no controvertidos entre las partes).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su fundamento en la prueba practicada, y en especial en la prueba documental aportada consistente esencialmente en informes médicos.

SEGUNDO.- La exégesis de los artículos 134 y ss. de la L.G.S.S., aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio evidencia que en nuestro ordenamiento jurídico la invalidez permanente se configura con un carácter esencialmente profesional, de tal modo que para determinar su existencia y grado, han de ponerse en relación los órganos y miembros afectados por las lesiones que sufre el trabajador y la merma funcional y/o anatómica que le provocan en relación con las actividades que componen su profesigramas laboral.

TERCERO.- En este caso ha quedado acreditado que las lesiones que padece la demandante reflejadas en el ordinal cuarto son tributarias de la incapacidad permanente en grado de absoluta solicitada, pues impiden a la parte actora la realización de las tareas propias de cualquier profesión u oficio de manera que carece de potencial laboral en las adecuadas condiciones de rentabilidad, eficacia y esfuerzo exigible, incapacidad que se halla regulada en el art. 137.5 del T.R. de la L.G.S.S. de 1974, aplicable hasta que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el art. 137.3 del T.R. de la L.G.S.S. de 1994, como indica la Disposición Transitoria Quinta Bis de esta última.





CUARTO.- A esta conclusión se llega de la valoración de la prueba en su conjunto.

Debe que la pericial médico forense acredita que las patologías que padece el demandante le impiden en el momento actual y de forma permanente la realización de actividades que requieran actividad física y de todas aquellas con altos requerimientos intelectuales para concluir que probablemente su estado irá empeorando con el transcurso del tiempo.

Es concluyente la conclusión médico forense que determina la imposibilidad del demandante de realizar esfuerzos físicos y todos aquellos con altos requerimientos intelectuales, extremo que determina su nula capacidad laboral para la realización de cualquier tipo de actividad laboral por mínima o sedentaria que esta sea máxime cuando la pericial médico forense acredita que la memoria del demandante esta moderadamente afectada, sobre todo la memoria visual y la de fijación, presenta dificultades para mantener la concentración y la atención, así como para procesar la información, se aprecia cierta dificultad en la deambulación del demandante, para lo cual se ayuda con un bastón y esta conclusión llega el médico forense valorando la resonancia magnética cerebral realizada al actor en el mes de diciembre de 2013 en la que se aprecia múltiples lesiones desmieliantes cerebrales, en el tronco encefálico y en el pedúnculo del cerebelo, con moderada atrofia cerebral de tipo degenerativa y valorándose además los diversos test cognoscitivos realizados recientemente en fecha 14 de abril de 2015 en los términos ya motivados, en consecuencia debe estimarse la demanda con declaración del demandante como tributario de incapacidad permanente en grado de absoluta.

VISTOS los artículos citados, concordantes, y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO** la demanda formulada por D.

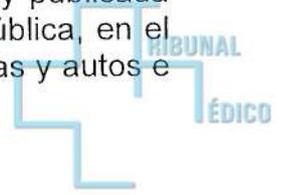
contra el INSS y en consecuencia debo con revocación de las resoluciones administrativas impugnadas en méritos de la presente acción DEBO DECLARAR y declaro al demandante en situación de INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA derivada de enfermedad común con el derecho del demandante a percibir la correspondientes prestación sobre la base reguladora de 2.844,98 euros, en porcentaje del 100% y fecha de efectos de 27 de febrero de 2014 con más las revaloraciones y mejoras legales, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por la presente declaración.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo advirtiendo a las partes que contra la misma **cabe interponer**, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, **recurso de SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme a lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.





**PUBLICACIÓN.-** La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en acto de audiencia pública, en el mismo día de su fecha, incluyendo el original en el libro de Sentencias y autos e incluyendo en las actuaciones certificación de la misma, doy fe.



www.TribunalMedico.com

